

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Suscrita DIP. MARIA DEL PILA MAR CORDOVA, Diputada de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 67, apartado 1, inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La vida moderna hace necesaria la utilización de los medios de transporte para poder desarrollar tanto individualmente a las personas, así como de manera colectiva a la sociedad. Las personas requieren de los medios de transporte, para poder acudir a sus empleos, a la escuela, en fin, atender sus necesidades.

El vehículo de fuerza motriz es el medio de transporte particular mas utilizado para transportarse de un lugar a otro. Sin embargo, en nuestro Estado se ha incrementado en un gran número las unidades de fuerza motriz que circulan por las calles y carreteras de todo el territorio de Tamaulipas.

Lo anterior, trae como consecuencia aspectos positivos y negativos, en este segundo plano, apreciamos incrementos considerables en los porcentajes de accidentes por tráfico de vehículos de fuerza motriz, lo que ocasiona daños patrimoniales en las personas y peor aún lesiones o inclusive la pérdida de la vida.

Por ende, las personas y su patrimonio se encuentran permanentemente expuestas a situaciones de riesgo, entendido este como la posibilidad de que, por azar, se produzca un hecho que genere un daño en su integridad física o en sus propiedades.

Para determina el porcentaje de accidentes vehiculares solicitamos a los Municipios de nuestro Estado, con mayor aflujo de automóviles, el número de accidentes ocurridos en su ámbito territorial, los lesionados, muertes y cuanto asciende en dinero, los daños generados por este tipo de siniestro; para así tener un muestreo.

Según la información proporcionada por el Municipio de Tampico, en los últimos tres años ocurrieron 12,061 accidentes vehiculares, lo que dejó como saldo

negativo 2,315 lesionados, 43 muertos y daños patrimoniales superiores a los \$107'167,690.00.

El Municipio de Reynosa reporta en los últimos tres años 15,157 accidentes; 3,613 lesionados; 89 muertos y daños superiores a los \$9'011,935.00.

El Municipio de Madero señala que acontecieron en los últimos tres años 9,849, accidentes; generando 1,349 lesionados, 11 muertos y daños valuados en \$51'330,200.00.

En Nuevo Laredo se obtiene la siguiente información en los últimos tres años ocurrieron 13,903 accidentes; 5,033 lesionados, 100 muertos y daños superiores a los \$155'718,705.00.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes reporta en los últimos tres años ocurrieron en las carreteras de nuestro Estado 3526 accidentes; con un saldo de 1,621 heridos y 487 muertos.

Los hechos anteriores requieren la intervención del Estado en los diversos ámbitos de competencia para deslindar responsabilidades; según datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los últimos tres años se iniciaron únicamente por el delito de daño en propiedad ocasionado por accidentes vehiculares 9,356 averiguaciones previas.

Como nos podemos dar cuenta los accidentes vehiculares no únicamente son un problema particular que genera pérdidas millonarias y lo más importante que pone en riesgo la integridad física y la propia vida de las personas. También es un problema de seguridad estatal, ya que el gobierno se ve en la necesidad de atender de manera administrativa, jurídica y en el sector salud a los individuos que se ven inmiscuidos en estos siniestros.

El Estado debe atender en los diversos hospitales a los lesionados y la Procuraduría se congestiona de averiguaciones previas para atender las querellas y denuncias por los delitos que se generan por el tráfico de vehículos; en pocas palabras, estamos en presencia de un problema social que afecta la salud y economía de las personas; y para el Estado representa un gasto público en infraestructura y servidores públicos para atender la problemática.

Una de las maneras de resolver esta dificultad es la prevención, para que cuando ocurran los accidentes vehiculares, el responsable de un siniestro de esta naturaleza se encuentre amparado por lo que hace los daños ocasionados, y la parte ofendida tendría la garantía de que sus propiedades serían reparadas y lo

mas importante que en caso de lesiones, su salud será atendida sin preocuparse de quien se hará responsable de los gastos hospitalarios y medicamentos.

Esta prevención de manera jurídica, queda plasmada en un contrato de seguro, el cual se define como “aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta y otras prestaciones convenidas.”

Mediante el contrato de seguro se desplaza al asegurador el riesgo que amenaza al asegurado. De este modo aunque el seguro no impide la existencia del riesgo ni que se produzcan las pérdidas previstas, evita al asegurado la incertidumbre ligada al azar, de los posibles daños futuros.

En la mayoría de los Estados de la República, se resuelve este problema, haciendo obligatorio para los propietarios de vehículos de fuerza motriz, la contratación de un seguro por daños a terceros. Sin embargo, nuestra entidad no regula la obligatoriedad de este tipo de seguro para los propietarios de vehículos.

Consideramos que al regular la obligatoriedad de contratar un seguro por daños a terceros, se benefician las partes implicadas en un accidente de tránsito vehicular, pues el responsable tiene la certeza de que los daños ocasionados por su conducta serán cubiertos, por lo que no se ve en la incertidumbre de conseguir dinero o vender algunas pertenencias para cubrir el daño, como actualmente en la mayoría de los casos sucede.

Así mismo, el ofendido tiene la seguridad de que sus propiedades serán reparadas y en caso de lesiones los gastos hospitalarios y medicamentos serán pagados por la aseguradora; ya que actualmente al no contar con seguro los propietarios de automóviles, el ofendido se ve en la penosa situación de tener que conseguir dinero para salvaguardar su salud, cuando no fueron estos los responsables del accidente.

Por otra parte, el Estado se ve beneficiado con esta reforma, ya que se reduce en gran porcentaje el número de averiguaciones previas, juicios penales y civiles, evitando el rezado en la solución de estos conflictos y un gasto para la atención de los mismos. De igual modo se evitaría que el Estado destine grandes recursos económicos al Sector Salud, para atender a las personas lesionadas, por accidentes automovilísticos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este soberanía, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO: Se adiciona el artículo 9 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.- Toda persona residente en el Estado de Tamaulipas, que sea propietario de vehículos a los que esta Ley se refiere, para ponerlos en circulación deberá registrarlos en la Secretaría; requisito que se comprobará mediante las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, copia de la tarjeta de circulación y la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo.

Todos los vehículos de motor que circulen dentro de la ciudad deben estar asegurados por daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso Municipal de todo accidente que atiendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro o accidente el número con que el hecho fue registrado con la Autoridad Municipal.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma la Diputada María del Pilar Mar Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.